



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



Sucre, 26 de enero de 2026

CITE: A.L.P/B.A.P.C./NI N° 033/2025-2026

Señor:

Arq. Roberto J. Castro Salazar

**PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
La Paz. -**

PL-196/25



Ref.: Presenta Proyecto de Ley

De mi mayor consideración:

Señor Presidente de la Cámara de Diputados, reciba un cordial saludo, no sin antes desearle éxitos en las delicadas funciones que realiza en beneficio de nuestro país.

En el ejercicio de mis funciones, al amparo de la Constitución Política del Estado en su art. 162 y 163, concordante con el artículo 23 del Reglamento general de la Cámara de Diputados, tengo a bien presentar el proyecto de Ley de **"PROYECTO DE LEY NACIONAL DE APROBACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN GRATUITA DE UN BIEN INMUEBLE DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL DE BOLIVIA"**, para su tratamiento, consideración y aprobación conforme el procedimiento legislativo.

Sin otro particular, me despido reiterando mis consideraciones más distinguidas.

LCC/S. Torres
CC. Archivo
Adj. 4 folders (cada uno a fs. 47 y 1CD)
Cel. 70328560



CÁMARA DE DIPUTADOS
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

“ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA JUDICIAL”

I. EXPOSICION DE MOTIVOS

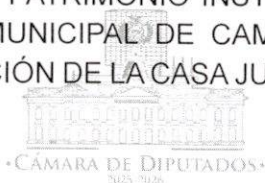
ANTECEDENTES

En fecha 21 de noviembre de 2025, mediante LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 226, se AUTORIZA, la suscripción del CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL, entre el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo y el Órgano Judicial. Para objeto de la transferencia del lote de terreno para la construcción de la nueva Casa Judicial de Camargo. mismo que se encuentra Ubicado en el Distrito 1 del Municipio de Camargo; Barrio 6 de Agosto; Calle 25 de Mayo, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca (Camargo) con Folio real No. 1.07.1.01.0002816. VIGENTE. dentro del Dominio de Titularidad A-1 Asiento 1, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo.

En fecha 24 de noviembre de 2025 se suscribe el convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo y el Órgano Judicial de Bolivia, cuyo objeto es: *“Transferencia de un terreno de propiedad del Gobierno Municipal de Camargo, en favor del Órgano Judicial”*

Posteriormente, en fecha 08 de diciembre de 2025, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, mediante CITE: G.A.M.C./DESP N° 843/2025, remite al Concejo Municipal de Camargo, Informe Técnico G.A.M.C./S.O.P/C.D.U./W.C.B.O/086/2025, INFORME LEGAL 019/2025, Anteproyecto de Ley Municipal de Autorización para la enajenación de un Bien de Patrimonio Institucional a Título Gratuito del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo a Favor del Órgano Judicial de Bolivia, para la Construcción de la Casa Judicial y documentación correspondiente al Derecho de Propietario del bien inmueble indicado. Esto con el fin de poder dar viabilidad al proceso de enajenación mediante Ley Municipal.

En consecuencia, a lo descrito previamente es que en fecha 06 de enero de 2026, el Honorable Concejo Municipal de Camargo, mediante sesión Ordinaria emite LEY AUTONOMICA MUNICIPAL N° 228 – LEY MUNICIPAL DE AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA JUDICIAL. Ley promulgada en misma



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

fecha, por el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo. Dicha Ley Municipal dispone la remisión de la misma ante la Asamblea Legislativa Plurinacional.

De acuerdo al Informe Técnico con Cite: G.A.M.C./D.C.O.T./001/026, de fecha 15 de enero de 2026 emitido por el Lic. Wilder Bladimir Calizaya Olarte, Director de Catastro y Ordenamiento Territorial del G.A.M.C de fecha 21 concluye que el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo cuenta con el derecho propietario del bien inmueble objeto de la enajenación. Asimismo, se establece que la transferencia a título gratuito del predio ubicado en el Distrito I; Barrio 6 de AgostoC Calle 25 de Mayo, con una superficie de 1.470,38 m², inscrito en Derechos Reales bajo la Matrícula N° 1.07.1.01.0002816, cuenta con la autorización de Enajenación correspondiente conforme a la Ley Municipal N° 228.

Se determina además que el destino del inmueble responde a un fin público de alto interés social, institucional y regional, orientado a la construcción y funcionamiento de la Casa de Justicia de Camargo, contribuyendo al fortalecimiento del acceso a la justicia. En consecuencia, y en observancia de la normativa vigente, corresponde su aprobación mediante Ley Nacional, al tratarse de una transferencia a favor de una entidad del nivel central del Estado, resultando el Anteproyecto de Ley Nacional técnica, social y jurídicamente viable

Por Informe Legal N° 03/2026 de fecha 16 enero de 2026, emitido por la Abg. Carmen Gloria Vargas León, Asesor Jurídico del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo., Concluye que es factible y pertinente realizar la Enajenación Gratuita de un Bien de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo a Favor del Órgano Judicial de Bolivia, que ira en beneficio de la población litigante y la necesidad de tener un acceso pronto y oportuno a la justicia. Consiguientemente, la transferencia de un bien a título gratuito está dentro de las competencias del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo. Señalando que el Art. 103 párrafo II de la ley 031 Marco de Autonomías hace referencia a los recursos de las entidades territoriales autónomas dentro de estas se encuentran las donaciones, entendiéndose por ingresos financieros y no financieros que reciben las entidades territoriales autónomas destinados a la ejecución de planes programas y proyectos de su competencia en el marco de las políticas de las entidades territoriales autónomas que no vulneren la políticas que hace referencia el Art. 255 Parágrafo II de la C.P.E.

Recomendando que, de acuerdo al antecedente, fundamentación legal, análisis normativo y conclusiones, se remita todos los antecedentes y requisitos a la Asamblea Legislativa Plurinacional y conforme al art. 163, num. 2, de la CPE. Y que el presente anteproyecto de ley sea remitido a la respectiva Cámara de Diputados y cumplidos los procedimientos legislativos se prosiga conforme a norma expresa y mediante Ley Nacional se proceda a la Aprobación para la enajenación Gratuita de un Bien de Patrimonio Institucional del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo a Favor del Órgano Judicial de



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

Bolivia de un predio/lote que cuenta con una superficie de 1470, 38 m² (Mil Cuatrocientos setenta con 38/100 metros cuadrados). Ubicado en el Distrito 1 del Municipio de Camargo; Barrio 6 de Agosto; Calle 25 de Mayo, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca (Camargo) con Folio real No. 1.07.1.01.0002816. VIGENTE. dentro del Dominio de Titularidad A-1 Asiento 1, a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, en virtud de ello tiene a bien REMITIR el presente **Informe Legal**, y demás documentación de respaldo ante la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, para su respectiva revisión, análisis y posterior aprobación mediante Ley Nacional.

II. FUNDAMENTO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

- El art. 145 de la Constitución Política del Estado, indica que: "La Asamblea Legislativa Plurinacional este compuesto por dos cámaras, la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores, y es la única con facultad de aprobar y sancionar leyes que rigen para todo el territorio bolivianos."
- El artículo 158, en su párrafo I, indica que son atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, además de las que determina esta Constitución y la ley; así mismo en su numeral 3 indica que dentro de sus atribuciones esta el dictar leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas y en su numeral 13 en el cual indica la aprobación de la enajenación de bienes de dominio público del Estado.
- El art. 162, párrafo I, num. 5, señala que tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.
- El art. 163, numeral 2, nos indica que el procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera en cuanto al proyecto de la ley sea presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o comisiones.
- El art. 339, párrafo II, establece que los bienes de patrimonio del Estado y de las entidades públicas constituyen propiedad del pueblo boliviano, inviolable, inembargable, imprescriptible e inexpropiable; no podrán ser empleados en provecho particular alguno. Su calificación, inventario, administración, disposición, registro obligatorio y formas de reivindicación serán regulados por la ley.

LEY No. 031 – LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN

- El artículo 75 resuelve que la transferencia total o parcial de una competencia implica transferir su responsabilidad a la Entidad Territorial Autónoma que la recibe, debiendo asumir las funciones sobre las materias competencias transferidas. La transferencia es definitiva y no puede ser a su vez transferida a una tercera entidad territorial autónoma, limitándose en todo caso a su vez delegación total o parcial. La



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

transferencia se hará efectiva cuando las entidades territoriales autónomas emisoras y receptora la ratifiquen por ley de sus órganos deliberativos.

LEY No. 482 de 9 DE ENERO DE 2024.

- El artículo 16, señala las Atribuciones del Concejo Municipal y conforme al numeral 22, una atribución es el de aprobar mediante Ley Municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley de nivel central del Estado.
- El art. 26 del mismo cuerpo legal señala (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La alcaldesa o alcalde municipal tiene las siguientes atribuciones, de acuerdo al num. 28: Presentar al Concejo Municipal el Proyecto de Ley Municipal de Autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación.
- El su art. 30 clasifica los bienes de dominio municipal de la siguiente manera: Señala referente a los bienes de dominio municipal que se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales.
- El art. 32 de la misma norma, establece con relación a los Bienes de Patrimonio Institucional, establece: Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.

LEY No. 803 del 09/05/2016 – LEY DE MODIFICACIONES A LA LEY No. 247 DE REGULACION DEL DERECHO PROPIETARIO SOBRE BIENES INMUEBLES URBANOS DESTINADOS A VIVIENDA.

- En su artículo 2 en cuanto a modificaciones, en su parágrafo V, modifica el numeral 2 del art. 15 de la Ley 247 de 5 de junio de 2012 de Regularización de Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda con el siguiente texto:
- Artículo 15. (TRANSFERENCIA DE BIENES INMUEBLE PÚBLICOS). A efectos de la aplicación de la presente Ley: 2) Las entidades territoriales autónomas para realizar las transferencias de bienes de dominio público y bienes inmuebles de patrimonio institucional, deberán contar con la aprobación de su Órgano Legislativo



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025, 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

y de la Asamblea Legislativa Plurinacional a efecto de cumplimiento de la presente ley”.

- En sus disposiciones finales dentro del artículo No. 3, indica que se modifican los numerales 21 y 22 del artículo 16 y los numerales 27 y 28 del artículo 26, de la Ley No. 482 de 9 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipales, modificada por la Ley No. 733 de 14 de septiembre de 2015, con el siguiente texto: “Art. 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo municipal tiene las siguientes atribuciones: 22) Aprobar mediante ley municipal por dos tercios de votos, la enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional, debiendo cumplir con lo dispuesto en la Ley del nivel central.”, así mismo en cuanto a las atribuciones del alcalde en su Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 27) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de enajenación de Bienes Municipales Patrimoniales y Bienes Muebles de Patrimonio Institucional. 28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación
- Por otra parte la Ley No. 482 en su art. 30, clasifica los bienes de Dominio Municipal de la siguiente manera: Señala referente a los bienes de dominio municipal que se clasifican en: a) Bienes Municipales de Dominio Público; b) Bienes de Patrimonio Institucional; c) Bienes Municipales Patrimoniales. Asimismo, la citada Ley No. 482, en su artículo 32 con relación a los Bienes de Patrimonio Institucional, establece: Son Bienes de Patrimonio Institucional de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal, todos los que no estén destinados a la administración municipal y/o a la prestación de un servicio público municipal, ni sean bienes de dominio público.

DECRETO SUPREMO N° 0181 NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

- En su Art. 171 manifiesta: El Subsistema de Disposición de Bienes, es el conjunto interrelacionado de principios, elementos jurídicos, técnicos y administrativos, relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.
- En su Art. 177 Inc b) disposición definitiva, Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines,



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL CÁMARA DE DIPUTADOS

dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades: i. Enajenación; ii. Permuta.

- En su Art. 204.- (CONCEPTO). La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.
- Su Art. 205.- (ALCANCE). Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública. La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.
- El Art. 206.- (CAUSAL). La enajenación procederá cuando el bien es innecesario para el cumplimiento de las funciones de la entidad y no esté previsto su uso en el futuro.
- Por su parte el Art 207.- (FORMAS DE ENAJENACIÓN). La enajenación podrá ser: a) A título gratuito, mediante: i. Transferencia gratuita entre entidades públicas; ii. Donación.
- Específicamente el Artículo 180, señala: I. El análisis de conveniencia administrativa deberá considerar: a) La no utilización del bien; b) Las condiciones actuales de los mismos; c) Las posibilidades de utilización del bien en un corto, mediano o largo plazo; d) Vida útil, que identifica a los bienes que hayan cumplido el período de vida útil estimada y su sustitución sea recomendable. II. El análisis de factibilidad legal deberá contener como mínimo: a) Identificación y ubicación del bien; b) Condición actual; c) Antecedentes de su adquisición; d) Documentos que acrediten la propiedad del o los bienes sujetos a registro; e) Gravámenes y obligaciones financieras pendientes.

III. JUSTIFICACION

La finalidad es la ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA JUDICIAL, es en virtud al convenio de cooperación interinstitucional entre el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo y el Órgano Judicial de Bolivia de fecha 24 de noviembre de 2025, bien inmueble que se encuentra plenamente identificado, **que serán destinados a la construcción de la Casa Judicial de Camargo**, constituyéndose su construcción en un proyecto de alto interés público, social y regional, orientado a garantizar el acceso efectivo a la justicia para la población del municipio de Camargo y de las provincias de Nor y Sud Cinti del departamento de Chuquisaca.

Las Actuales limitaciones de infraestructura judicial obligan a la población a realizar desplazamiento s prolongados para la atención de procesos judiciales, generando costos económicos y sociales significativos. La implementación de una infraestructura judicial moderna permitirá mejorar la atención al ciudadano, reducir tiempos procesales y fortalecer la presencia del órgano Judicial de la región y orientada al fortalecimiento de derechos fundamentales y al desarrollo institucional del Estado.



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025 2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

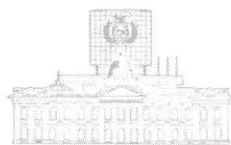


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV. CONCLUSIÓN

En virtud a la normativa legal, se recomienda la enajenación a título gratuito de un predio/lote que cuenta con una superficie de **1470, 38 m2 (Mil cuatrocientos setenta con 38/100 metros cuadrados)**, ubicado en el distrito 1 del Municipio de Camargo; barrio 6 de Agosto, calle 25 de Mayo, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca (Camargo) con Folio real No. 1.07.1.01.0002816. VIGENTE. dentro del Dominio de Titularidad A-1 Asiento 1, de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, en favor del órgano Judicial de Bolivia, destinado PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA JUDICIAL de Camargo, donde funcionarán juzgados en diferentes materias y otros servicios judiciales que correspondan al Órgano Judicial.


Abg. Lenay Calderón Cassio
PRESIDENTE
BRIGADA DE ASAMBLEISTAS
PLURINACIONALES DE CHUQUISACA



•CÁMARA DE DIPUTADOS•
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



IRL-196/25

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY N°.....2025-2026

“ENAJENACIÓN DE UN BIEN DE PATRIMONIO INSTITUCIONAL A TÍTULO GRATUITO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CAMARGO A FAVOR DEL ÓRGANO JUDICIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA CASA JUDICIAL”

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

La Asamblea legislativa Plurinacional

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. De conformidad con el Numeral 13, Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se **APRUEBA** la enajenación a título gratuito del predio de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, destinado a la construcción de la Casa Judicial, inmueble ubicado en el distrito 1 del Municipio de Camargo, con una superficie de 1470, 38 m2 (Mil cuatrocientos setenta con 38/100 metros cuadrados), de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Camargo, registrada en oficinas de Derechos Reales en el folio real con matrícula computarizada N° 1.07.1.01.0002816, con colindancias ; Norte con la quebrada media luz; Este con la propiedad de las familias Yarvi y Sánchez; Sur con la calle 25 de Mayo y al Oeste con la parroquia de Camargo, a favor del Órgano Judicial de Bolivia, de conformidad a la Ley Autonómica Municipal N° 226/2025, promulgada en fecha 21 de noviembre de 2025, emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de Camargo.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dado en la sala de sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ...días del mes de... del año dos mil veintiséis.



¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!